

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00035-00
ACCIONANTE:	OSCAR PINZÓN RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

En atención a la respuesta brindada por Colpensiones, en la que informa que por los mismos hechos y contra la misma entidad, el señor Oscar Pinzón Rodríguez promovió otra acción de tutela que cursa en el Juzgado 59 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá bajo el radicado No. 2022-00016, por Secretaría, de manera urgente, solicítesele a esa autoridad judicial al correo J59PCCBT@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de ese expediente para poder adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46f71d678d577c8fa1044c840fe345aaff1098deb95d2736d282b92367c5ff1

Documento generado en 10/02/2022 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00035-00
ACCIONANTE:	OSCAR PINZÓN RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	ADMITE DESISTIMIENTO

Pasa el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de desistimiento elevada por el actor dentro de la acción constitucional impetrada por **Oscar Pinzón Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.207 de Bogotá, actuando a en nombre propio, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia en el proceso de la referencia, se recibió el 10 de febrero de 2022 memorial suscrito por el actor en el que informa que desiste de la acción de tutela que cursa en este Despacho, en razón a que *“(…) por un error involuntario, fue radicada dos veces por cuanto la primera vez no fue radicada de manera correcta y no me llegó confirmación al correo electrónico de la radicación de esta, sin incluso diligenciarse la información completa solicitada y sin que me saliera la página de radicada. Así las cosas, presento una disculpa por el error en que incurrí al momento de realizar la radicación por cuanto pensé que no había sido radicado y procedí a realizar la radicación en debida forma posteriormente, rogando al Despacho acepte mi desistimiento de la presente tutela y que la misma siga su curso en el Juzgado 59 Penal del Circuito de Bogotá”*.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 permite a quien acude en tutela desistir de la acción, siendo así, verificado que en el Juzgado 59 Penal del Circuito de Bogotá cursa una acción con identidad de hechos, pretensiones y partes, la cual fue repartida, al igual que esta, el mismo 28 de enero de 2022, es procedente aceptar el desistimiento en los términos planteados por el accionante en aras de evitar un desgaste en la administración de justicia.

Por lo tanto, por Secretaría, se le informará lo aquí decidido al Juzgado 59 Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, al tiempo que se le enviará copia de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la tutela promovida por **Oscar Pinzón Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.207 de Bogotá, actuando a en nombre propio, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: INFÓRMESE lo aquí decidido al Juzgado 59 Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento. **ENVÍESE** con la copia de esta providencia a la referida autoridad judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7914bde7ac401bca45cff5a1061d53b9b28c3303f92a8070efeeda8c15622e1
Documento generado en 10/02/2022 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00055-00
ACCIONANTE:	SERGIO ANDRÉS TOBÓN ARDILA
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN:	TUTELA

Sergio Andrés Tobón Ardila, por intermedio de su apoderada judicial, interpuso acción de tutela contra la **Fiscalía General de la Nación- Fiscal 2 Local de Girardot**, por la presunta vulneración de sus derechos del debido proceso y acceso a la administración de justicia, como quiera que dicha entidad no ha realizado la entrega del vehículo de placas FOU 565.

En este punto, cabe resaltar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 estableció que todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, son competentes para conocer de las acciones de tutela.

No obstante, el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 modificó las reglas de reparto señaladas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, de la siguiente forma:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1, Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos (...)"

De modo que, de conformidad con numeral 4 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, la competencia para conocer el presente asunto es el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, quienes ostenta la calidad de Superior Funcional y no esta instancia judicial, motivo por el cual se ordenará la remisión de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR en virtud de las reglas de reparto el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal (Reparto), para lo de su competencia y a la mayor brevedad posible

TERCERO: Por Secretaría déjese las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c22354a1763609e0619ae10becb6ef60cf27932341c13d0c71d1340cc4ec052

Documento generado en 10/02/2022 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>